

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULARES

Los Alcaldes Presidentes de esta provincia de mi mando, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización Militar del Ejército, de 7 de abril de 1932, harán saber en término de quince días y por todos los medios posibles a su alcance, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, sí como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente; advirtiéndoles que incurrirán en sanción si no realizan la inscripción en tiempo ordenado.

Los impresos modelos A, B y C que la Zona de Reclutamiento ha remitido a todos los Ayuntamientos de la provincia serán enviados, una vez rellenos, al referido Organismo militar, incurriendo, de no hacerlo en los plazos y condiciones que la referida disposición establece, en la responsabilidad por ella mencionada.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.684)

En evitación de los perjuicios que por devoluciones y demoras habrían de producirse a las Corporaciones locales en las peticiones de cemento que formulen, este Centro considera oportuno publicar un resumen de las normas vigentes sobre el particular para su más exacto cumplimiento.

Las peticiones de cemento deben formularse por conducto de este Gobierno Civil, acompañándose la siguiente documentación:

A) La precisa del proyecto para garantizar que la cantidad de cemento pedida es la que ha de emplearse en la obra. Estos documentos irán firmados por el solicitante y por el Director de las Obras.

B) Instancia del solicitante dirigida a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, reintegrada debidamente, y en la que se haga constar:

- 1.º Motivos en que se funda la necesidad de efectuar la obra.
- 2.º Cantidad de cemento y clase del mismo que debe emplearse en la obra.
- 3.º Ritmo mensual de entrega del cemento.
- 4.º Estación de destino adonde debe facturarse el cemento.
- 5.º Si la obra se hace por administración o contrata; en este caso debe darse el nombre y la dirección del contratista,

cuando sea éste el que ha de recibir el cemento para la obra proyectada.

C) Certificación del Técnico que legalmente pueda hacerlo, debidamente reintegrada, en que conste:

- 1.º Importe total de la obra.
- 2.º Detalle de las cubicaciones de la parte de la obra donde se consume el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Lo que para general conocimiento y exacta observancia por las Corporaciones interesadas se hace público en este periódico oficial.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.685)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose extendido la peste aviar a los Municipios de Alcalá de Henares, Carabaña, El Molar, Valdeavero y Vejiella de San Antonio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se amplía la declaración oficial de la enfermedad a dichas localidades, que se consideran zona infecta.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, reitero el más exacto cumplimiento de las disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL núm. 243, de 11 de octubre último, en relación con dicha epizootia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—4.648)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Personal

CONCURSO EXAMEN PARA LA PROVISION DE 26 PLAZAS DE MEDICOS INTERNOS NUMERARIOS Y 20 DE SUPERNUMERARIOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la base segunda de las de convocatoria de este concurso-examen, se advierte a los señores aspirantes que a continuación se relacionan, deberán completar, en el plazo improrrogable de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la presente notificación, la documentación que se indica:

Apellidos y nombres.—Documentación que les falta

- Acuña Vega (Enrique).—Titulo.
Aguirre Jaca (Miguel).—Titulo.
Albert Lasierra (Pedro).—Certificado de adhesión al Movimiento.
Alpuente Marcos (José Luis).—Certificado de Penales y adhesión.
Aramindí Lezcano (José).—Certificado de Penales.
Barros Malvar (José Luis).—Titulo.
Bravo Asenjo (Juan).—Titulo y certificado de adhesión.
Bringas Hernández (Juan).—Titulo.
Cámpuzano Cacho (César).—Toda la documentación.
Castro Brzezicki (Pedro).—Titulo.
Goiduras Fernández (José María).—Partida de nacimiento, título y adhesión.
Cruz Caro (Felipe de la).—Titulo y Penales.
Diez Yanguas (Juan).—Titulo y adhesión.
Figuerras Aymerich (Diego).—Adhesión.
Gándara Penela (Norberto).—Titulo y certificado de haber sido Alumno interno.
García García (Angel).—Titulo.
García Pérez (Antonio).—Adhesión y certificado de haber sido Alumno interno.
García Torres (Juan Antonio).—Titulo.
Gómez Herrera (Pedro Antonio).—Partida de nacimiento y título.
González Botella (Sofía).—Servicio Social.
González López (Daniel).—Adhesión.
Iglesia Navarro (María).—Servicio Social.
Incháusti Escobar (María Jesús).—Servicio Social.
Lázaro Ortiz (Eustaquio).—Adhesión.
López Bravo (José).—Toda la documentación.
López Herce (Andrés).—Titulo.
López León (Juan).—Partida de nacimiento y Penales.
López López (Ramón María).—Penales.
Martín de Prados (Benito).—Titulo.
Martínez Alvarez (Tomás Julio).—Adhesión.
Martínez - Fresneda Yrisarry (Fernando).—Titulo y certificado de haber sido Alumno interno.
Masjuán Martín (Luis).—Titulo y adhesión.
Massotti Littel (Angel Luis).—Titulo.
Mata y de la Barrera-Caro (Mario).—Toda la documentación.
Maza Santor (Mercedes).—Servicio Social.
Menchero Aguilar (Segismundo).—Adhesión.
Merello Laviña (Carlos).—Titulo y adhesión.
Monereo González (Julio).—Toda la documentación.

Navidad Palacios (Francisco).—Toda la documentación.

Onrubia Gila (Luis).—Toda la documentación.

Peraita Peraita (Pablo).—Toda la documentación.

Picazo Rodríguez (Manuel).—Toda la documentación.

Rodríguez Anchuelo (Mariano).—Adhesión.

Rodríguez Vellando (Eduardo).—Toda la documentación.

Róiz Díaz (Eloy).—Titulo.

Rojas del Pozo (Luciano).—Adhesión.

Romero Sánchez (María del Socorro).—Servicio Social.

Ruiz Buitrago (Pedro).—Penales.

Sáiz de los Terreros (Carlos).—Titulo.

Salgado Díez (Ernesto).—Titulo.

Subiza Martín (Eliseo).—Adhesión.

Taracena del Piñal (Blas).—Adhesión.

Tejada Meque (Angel María).—Certificado de haber sido Alumno interno.

Teral Antoyana (José).—Toda la documentación.

Toni Sterling (Pedro).—Titulo.

Torres Valcázar (José).—Titulo, Penales y adhesión.

Vaienzuela Casas (Eduardo).—Titulo.

Vallejo Vallejo (Manuel).—Titulo y adhesión.

Villarrubia de la Fuente (Pedro).—Titulo.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—7.976)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 25 de octubre de 1947, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de pavimentación de la travesía de Campo Real.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 173.500,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 25 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del

resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 3.470,01 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la fórmula nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de noviembre de 1947.—
El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—11.717)

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

Secretaría Técnica de Política Laboral

NORMAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE RECOGIDA DE BASURAS DE MADRID

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las presentes Normas de Trabajo serán de aplicación en la capital de Madrid, rigiéndose por las mismas las relaciones de trabajo del personal del Servicio de recogida de basuras urbanas y domiciliarias.

Artículo 2.º *Ambito personal.*—Se regirá por el mismo, como ya lo determina el artículo anterior, el personal que presta sus trabajos en el citado Servicio.

Queda excluido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Contra-

to de Trabajo, el personal en que concurren las características y circunstancias que se señalan.

El personal técnico administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que estas Normas definen, no quedará excluido de las mismas si con carácter temporal o sólo parcialmente asume misiones propias de la Dirección.

Artículo 3.º *Ambito temporal.*—Las Normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º La organización práctica del trabajo con sujeción estricta a estas Ordenanzas es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que puedan adoptarse, jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

Artículo 5.º Las clasificaciones del personal consignadas en las presentes Normas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de este servicio que regulan lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 6.º *Clasificación.*—El personal que presta sus esfuerzos, tanto manuales como intelectuales, en el servicio de recogida de basuras urbanas, se clasificará, en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Licenciados e Ingenieros.
- Técnicos.
- Administrativos.
- Obreros.
- Subalternos.

Artículo 7.º *Clasificación del personal de Licenciados e Ingenieros:*

- Licenciados e Ingenieros.

Artículo 8.º *Clasificación del personal Técnico:*

- Jefe de taller.
- Encargado general.
- Encargado de conductores.

Artículo 9.º *Clasificación del personal administrativo:*

- Jefe de oficina y contabilidad.
- Oficial administrativo.
- Auxiliar de oficina.

Artículo 10.º *Clasificación del personal obrero:*

- Segundo encargado general.
- Segundo encargado de conductores.
- Encargado de vehículos de tracción animal.
- Encargado de zona.
- Encargado de vertederos.
- Chófer de camión.
- Conductor de carros de tracción animal.

- Listero.
- Almaceneros.
- Basculeros.
- Oficial guarnicionero.
- Ayudante de guarnicionero.
- Mozos especializados.
- Mozos.
- Lavacoches.
- Pinches.

Artículo 11.º *Clasificación del personal subalterno:*

- Ordenanza.
- Portero.
- Botones.
- Guarda.
- Enfermero.
- Personal de Economato.

Artículo 12.º *Personal Licenciado.*—Este grupo de personal estará compuesto por aquellos Licenciados e Ingenieros unidos al servicio de la recogida de basuras urbanas, donde prestan sus servicios, en virtud del título universitario o facultativo poseído, siempre que ejer-

zan su cometido de una manera diaria, normal y regular durante toda la jornada.

Artículo 13.º *Técnicos:*

a) Jefe de taller.—Es el técnico que con mando directo sobre el resto del personal del taller o talleres, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal y le corresponde la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento o herramientas, combustibles, lubricantes y demás aprovechamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su Departamento, dirigiendo las reparaciones del material con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarla, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear.

b) Encargado general.—Es el que tiene por cometido dirigir los trabajos de este servicio en general o de sus respectivas dependencias, ordenando a los encargados de éstas; la condición con los respectivos Jefes de otras dependencias que sirvan de auxiliares, tales como mecanización, material, etc., para que éstos aporten los servicios necesarios cuando las circunstancias lo requieran.

c) Encargado de conductores.—Es el técnico que con mando directo sobre el resto del personal del garaje, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, y le corresponde la distribución de los vehículos.

Artículo 14.º *Administrativos:*

a) Jefe de Oficina y Contabilidad.—Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de oficina, así como todo lo concerniente a la marcha y situación del servicio de recogida de basuras, y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del servicio.

b) Oficial administrativo.—Es el empleado con un servicio a su cargo dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes funciones u otras análogas: cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; transcripción de libros, facturas, cálculos de las mismas, estadísticas, partes, etc.

c) Auxiliar de oficina.—Se considera como tal al empleado que realice funciones administrativas elementales, puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de oficina.

Artículo 15.º *Personal obrero:*

a) Segundo encargado general.—Su cometido es el relevo de los encargados de zona en su descanso semanal, así como reemplazar al encargado general en sus ausencias.

b) Segundo encargado de conductores.—Es el que tiene el cometido de suplir al encargado en sus ausencias y libranzas, efectuando la distribución del personal y vehículos.

c) Encargado de vehículos de tracción animal.—Es el que efectúa la distribución de este servicio con capacidad para desarrollar la administración de dicha sección.

d) Encargado de zona.—Es el que efectúa la distribución del mismo, siendo responsable de la buena marcha del servicio dentro de la citada zona.

e) Encargado de vertederos.—Es el que está a cargo del vertedero, así como los mozos que descargan los vehículos, la buena marcha de éste, con la responsabilidad y la seguridad de los vehículos dentro de esta zona.

f) Chófer de camión.—El que estando en posesión de carnet de la clase correspondiente, conduce los camiones de la Empresa.

g) Conductor de carros de tracción animal.—Es el encargado de conducir aquellos vehículos de la recogida de basuras urbanas movidos por tracción animal.

h) Listero.—Es el encargado de todas las entradas y salidas del personal obrero, anotar sus faltas de asistencia, mano de obra, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no interven-

ga en su determinación coeficiente de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el resto del personal.

i) Almacenero.—Es el encargado del almacén general o de cada uno de los almacenes que tenga el servicio de recogidas de basuras urbanas.

j) Basculero.—Es aquel que efectúa el peso de todos los vehículos con la responsabilidad de dicho empleo, dando los partes diarios del tonelaje.

k) Oficial guarnicionero.—Aquel que efectúa la reparación de toda clase de arreos de los mulos, así como los asientos de los coches.

l) Ayudante de guarnicionero.—Es el que ayuda al oficial en las funciones determinadas en el apartado anterior.

m) Mozos especializados.—Son todos aquellos que, además de cooperar con su esfuerzo físico, son responsables de la recogida y dirigen la carga del vehículo, requiriendo cierta especialización.

n) Mozos.—Son aquellos operarios mayores de dieciocho años encargados de realizar las labores para cuya ejecución juntamente se requiere la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

ñ) Lavacoches.—Es el que tiene por misión el lavado y limpieza de estos vehículos.

o) Pinches.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los mozos.

Artículo 16.º *Personal subalterno:*

a) Ordenanza.—Es aquel cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

Quando este productor efectúe a su vez funciones de cobro y pago por cuenta de la Empresa fuera de las dependencias de la misma, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el sueldo asignado, percibiendo igualmente el quebranto de moneda establecido en la presente Reglamentación.

b) Portero.—Es el subalterno que de acuerdo con las instrucciones recibidas cuida de los accesos a los locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

c) Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho encargado de realizar labores de reparto dentro o fuera del local al que está adscrito.

Los botones que al cumplir los dieciocho años no hayan pasado a la categoría de administrativos, ingresarán automáticamente en la de Ordenanzas al llegar a dicha edad, si hubiera vacante, y de no haberla quedará si lo desea en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondiera como Ordenanza.

d) Guarda.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia.

e) Enfermero.—Es aquel que sin poseer título facultativo, pero con conocimientos sencillos requeridos por los servicios en los establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

f) *Personal de Economato:*

1.º Dependiente principal.—Es aquel que de modo permanente lleva la responsabilidad directa de la marcha del Economato.

2.º Dependiente auxiliar.—Es el subalterno mayor de dieciocho años que a las órdenes del dependiente principal recibe y ordena las mercancías, procediendo a la distribución de los géneros.

3.º Aspirante.—Es el subalterno que dentro de la edad de catorce a dieciocho años se inicia en los trabajos de los dependientes y que al cumplir los dieciocho años asciende automáticamente a la categoría de dependiente auxiliar, si hubiera vacante; de no haberla quedará, si lo de-

sea, en la de aspirante, incrementando su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como aspirante y el que le correspondería como dependiente auxiliar.

CAPITULO IV

Sección 1.ª—Disposiciones generales

RETRIBUCION

Artículo 17. *Plus de Cargas Familiares.*—El Plus de Cargas Familiares del Personal se regirá por las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946, y el porcentaje representará el 15 por 100 de la nómina.

Artículo 18. *Aumentos periódicos por años de servicios.*—Al fin de fomentar la vinculación con la Empresa de servicio de recogida de basuras urbanas se establece para el personal que preste sus servicios dentro de ésta, en las siguientes proporciones: dos bienes del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base.

Los aumentos periódicos se computarán en cada categoría en razón al tiempo de servicio en la Empresa, y a partir del primer día del mes siguiente al cómputo de antigüedad, a estos efectos desde la entrada en vigor de las presentes Normas.

Los trabajadores que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose la retribución lograda en la categoría inferior, la cual será mantenida hasta tanto resulte rebasada por acumulación al salario base de los aumentos periódicos sucesivos.

Sección 2.ª—Salario o retribución fija por jornada

Artículo 19. *Remuneración del personal Licenciado:*
Licenciados e Ingenieros, 2.000 pesetas al mes.

Artículo 20. *Remuneración del personal técnico:*
Jefe de taller, 1.300 pesetas al mes.
Encargado general, 1.300 pesetas al mes.

Encargado de conductores, 1.100 pesetas al mes.

Artículo 21. *Remuneración del personal administrativo:*
Jefe de Oficina y Contabilidad, 1.400 pesetas al mes.
Oficial administrativo, 875 pesetas al mes.

Auxiliar de Oficinas, 550 pesetas.

Artículo 22. *Remuneración del personal obrero:*

	Pesetas diarias
Segundo encargado general...	24,00
Segundo encargado de conductores...	24,00
Encargado de vehículo de tracción animal...	24,00
Encargado de zona...	23,00
Encargado de vertedero...	23,00
Chófer de camión...	22,00
Conductor de carro de tracción animal...	16,00
Listero...	20,00
Almacenero...	20,00
Basculero...	20,00
Oficial guarnicionero...	20,00
Ayudante de guarnicionero...	18,50
Mozos especializados...	16,00
Mozos de carga...	15,00
Mozos de vertedero...	16,00
Lavacoches...	16,00
Pinches de 14 años...	5,50
Pinches de 15 años...	8,50
Pinches de 16 años...	10,50
Pinches de 17 años...	12,50
Ayudante del conductor de camión...	18,50

Artículo 23. *Remuneración del personal subalterno:*

	Pesetas
Ordenanza...	16,50
Portero...	16,50
Botones de 14 años...	6,25
Botones de 15 años...	7,00
Botones de 16 años...	9,00
Botones de 17 años...	10,00

	Pesetas
Guarda...	17,00
Enfermero...	17,00
Dependiente principal de Econo-	
mato...	20,00
Dependiente auxiliar...	17,00
Aspirante de 14 años...	6,00
Aspirante de 15 años...	8,00
Aspirante de 16 años...	10,00
Aspirante de 17 años...	12,00

Artículo 24. *Gratificaciones.*—Para que los trabajadores regulados por estas Ordenanzas puedan solemnizar las fiestas de Navidad y 18 de Julio la Empresa abonará a su personal con motivo de cada una de dichas fiestas una gratificación de diez días de salario o sueldo.

Estas gratificaciones se harán efectivas en día laborable anterior a dichas festividades.

CAPITULO V

JORNADA, HORARIO Y DESCANSO SEMANAL

Artículo 25. La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 26. *Horario.*—El horario será el que requieran las necesidades del servicio en cada caso, según la época del año y las eventualidades e imprevistos, pudiendo cambiar, según convenga, por parte de la Empresa, con la aprobación de la Inspección del Trabajo.

Artículo 27. *Descanso semanal.*—El personal técnico y administrativo guardará el descanso semanal el domingo, y el personal subalterno y obrero guardará dicha fiesta un día de la semana, de acuerdo con lo marcado en la ley de Descanso Dominical, estableciendo los turnos necesarios para la buena marcha del servicio.

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*—La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde al empresario y la libre aceptación o denegación al productor, salvo por motivos de interés nacional o de necesidad pública.

Previa obtención de la autorización pertinente, otorgada por la Delegación Provincial de Trabajo, podrá trabajarse horas extraordinarias con abono de los recargos señalados en la ley de Jornada Máxima Legal. No podrán exceder de dos al día ni prolongarse por período mayor de dieciocho días consecutivos o dentro del mes, pues en tal caso el empresario vendrá obligado a aumentar su plantilla de personal.

Los recargos en la retribución por trabajo en horas extraordinarias serán los establecidos en el artículo 6.º de la Ley de 9 de septiembre de 1941.

Artículo 29. *Disposiciones varias.*—La jornada intensiva constará de siete horas, con un descanso de treinta minutos para la comida, siendo potestativo en la Empresa el establecerla.

La jornada actual se respetará en todas sus partes y en la forma que actualmente se viene verificando.

Los mozos que hayan de trasladarse en los camiones para su carga y descarga deberán ir dentro del baquet y no en la caja.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 30. La Empresa se obligará al cumplimiento de las disposiciones sociales vigentes sobre trabajo y previsión, accidentes de trabajo, subsidios de vejez, subsidio familiar, seguros de maternidad, etcétera, etc.

Artículo 31. La Empresa proveerá al personal que preste servicio en la vía pública de dos uniformes: uno de invierno y otro de verano, con una duración de dos años, debiendo recogerse los usados al entregar los nuevos.

Asimismo dotará al personal obrero de impermeables y botas de media caña con piso de suela, asignándose a aquéllos una duración de dos años.

A los conductores se les proveerá además de un uniforme en tela azul, compuesto de chaqueta y pantalón, un mono de la misma tela y tabardo de abrigo, con una duración de dos años el tabardo, y uno el uniforme y el mono.

Uniformes, impermeables, botas y mo-

nos serán en todo caso propiedad de la Empresa.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 32. El personal del servicio de recogida de basuras urbanas viene obligado a cumplir fielmente las obligaciones señaladas por la ley de Contrato de Trabajo, así como las demás impuestas por las presentes Normas y disposiciones generales.

Artículo 33. El personal afecto a este servicio se hallará puntualmente en los lugares que se le indiquen, donde se harán cargo de los vehículos, caballerías, elementos motorizados, herramientas, etcétera, que se les entregue, los que devolverán en el mismo lugar de salida una vez terminado el trabajo.

Artículo 34. El personal cuidará con esmero de los elementos de trabajo y ganado que se le confien y dará parte a su superior inmediato de cualquier deficiencia que observase o accidente que sufriese, debiendo cumplir rigurosamente las instrucciones recibidas para el manejo de vehículos, máquinas, motores, etc., y cuidado de ganado.

Artículo 35. El personal usará el uniforme que le entregue la Empresa solamente en actos de servicio y cuidará por su cuenta de su aseo y buena conservación, quedando obligado a devolverlo a la Empresa en caso de que dejara de prestar servicios en la misma.

Artículo 36. El personal deberá presentarse al trabajo en el estado de aseo y limpieza compatible con su cometido.

Artículo 37. El personal del servicio de recogida de basuras urbanas se limitará única y exclusivamente a los trabajos de carga de los montones y dependencias oficiales, así como de las basuras de domicilio.

Artículo 38. El personal guardará con el público las mayores consideraciones y realizará su cometido con el mayor esmero y pulcritud posibles.

Artículo 39. El personal cuidará de ser perfectamente atendido por los Agentes municipales en cuantos casos requieran su auxilio para el ejercicio de su trabajo, y las denuncias que el personal de servicio de recogida de basuras formule por infracción de las Ordenanzas municipales serán tramitadas como si procediesen de Agentes de la Autoridad, debiendo cuidar el personal de dar parte a su superior inmediato y éste de cursar seguidamente la denuncia.

Artículo 40. En los servicios continuos no podrá retirarse de su puesto un obrero hasta que se presente su sustituto, si no hubiera comunicado éste la imposibilidad de hacerlo con la debida antelación y haya medio de reemplazarle.

Artículo 41. Todas las ausencias o faltas al trabajo deberán ser justificadas anticipadamente. Sólo en casos de enfermedad o causas análogas se admitirá una justificación posterior, lo más inmediata posible, y cuando las razones alegadas sean dignas de tenerse en cuenta.

Artículo 42. Los listeros, capataces, conductores de camionetas o camiones u otro personal que designe la Empresa, vendrán obligados a llenar diariamente los partes, hoja de jornada y rendimiento, listas y documentación similar que les sea facilitada.

CAPITULO VIII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 43. La Empresa del servicio de limpieza pública establecerá en el Reglamento de Régimen Interior un sistema, en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros servicios relevantes y cualquier otro mérito se premien para estímulo del personal a aquélla vinculado. Dichos premios podrán consistir en sobresueldo, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

Artículo 44. Las faltas cometidas por el productor, así como su clasificación, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia se regularán por las dispo-

siciones generales y por las específicas del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45. Las sanciones que podrán imponerse por las faltas que pudieran cometerse por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán las que con arreglo a la gravedad de ésta se especifiquen en las disposiciones vigentes y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, el que dictará normas para su aplicación.

CAPITULO IX

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 46. La Empresa del servicio de recogida de basuras urbanas vendrá obligada a confeccionar un Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Dicho Reglamento será expuesto por la Empresa durante quince días al personal, a fin de que éste alegue lo que estime conveniente durante el referido plazo ante los Organismos sindicales, los cuales informarán a la Delegación de Trabajo sobre los extremos oportunos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se recibirá un ejemplar.

Artículo 47. El Reglamento de Régimen Interior deberá recoger, adaptando las características y circunstancias particulares, las normas contenidas en la presente Reglamentación, agrupando las materias y asuntos convenientemente, a fin de que queden expuestos en el mismo orden que se ha guardado en la estructuración de esta Reglamentación.

Como anexo podrán hacerse constar cuantos beneficios otorgue la Empresa superiores a los consignados en esta Reglamentación y que por su carácter voluntario, circunstancial o transitorio no constituya compromiso ni obligación de carácter permanente para la Empresa.

CAPITULO X

VACACIONES

Artículo 48. El personal del servicio de recogida de basuras urbanas gozará anualmente de vacaciones retribuidas en la siguiente proporción:

a) *Personal técnico-administrativo y licenciado.*—Quince días naturales y un día más por cada tres años de servicios en la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

b) *Personal obrero y subalterno.*—Diez días naturales y un día más por cada año de servicio en la Empresa hasta el máximo de veinte días.

El período de vacaciones anteriormente señalado será de veinte días laborales como mínimo para los trabajadores menores de veintiún años, cuando éstos hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas o cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

Artículo 49. Las vacaciones se disfrutarán en la época en que la Empresa y el personal fijen de común acuerdo, de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, fijándola en otro caso la Magistratura de Trabajo.

Artículo 50. La suplencia de los productores en vacaciones se llevará a cabo por personal inscrito como parado en la Oficina de Colocación, cesando los suplentes sin derecho a indemnización cuando se reintegren aquéllos al trabajo.

Artículo 51. Al productor que contraiga enfermedad no profesional se le reservará el puesto de trabajo durante un año.

Artículo 52. La Empresa abonará a los productores en caso de enfermedad la diferencia del salario que paga el Seguro de Enfermedad, hasta el total del mismo, durante un período de sesenta días al año.

Artículo 53. El personal tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave de cónyuge, padre e hijo y alumbramiento de esposa.
- c) Para dar cumplimiento a un deber

de carácter público o sindical impuesto por las Leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estas licencias será de diez días en caso de matrimonio y de uno a cinco en los demás casos.

Se hará constar en el Reglamento de Régimen interior los casos anteriormente citados.

La Empresa concederá dos licencias de una duración de diez días cada una, sin salario, al personal que lo solicite.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 55. Por ser condiciones mínimas las establecidas en las presentes Normas' habrán de respetarse las que vengan implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a retribución como en lo referente a otras materias.

Artículo 56. En lo previsto o regulado en la presente Reglamentación y Reglamento de Régimen interior serán aplicables los usos y costumbres de la industria en la localidad en cuanto no se opongan en perjuicio del trabajador a la legislación general. En cualquier otro caso serán supletorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57. En el plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de este Reglamento, la Empresa de Servicio de recogida de basuras urbanas hará el encuadramiento de su personal en las plantillas y categorías correspondientes.

Quien no se considere debidamente clasificado por la Empresa, podrá recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la clasificación le haya sido comunicada.

Contra el acuerdo de la Delegación cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación.

Madrid, 31 de octubre de 1947.—El Director general de Trabajo (ilegible).
(G. C.—4.618)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

Inscripción de viveros de plantas

Según la Orden ministerial de 10 de marzo del año en curso, todos los Viveros en explotación dentro del término de la provincia deberán figurar inscritos en el Libro adecuado de esta Jefatura Agronómica y obtener certificado de la Dirección General de Agricultura para su autorización. Se ha concedido un plazo que termina el día 31 del próximo mes de diciembre para efectuar estas inscripciones con los datos que en la citada Orden se relacionan, y a partir del día 1.º de enero del próximo año de 1948 serán sancionados todos los que no lo hayan efectuado, y además sus expediciones de plantas serán intervenidas y decomisadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se dedican a estas explotaciones.

Madrid, 6 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.
(G. C.—4.650)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Jerez Suárez, Pilar Herrera Domingo y Dolores Vázquez Vivanco, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Calvo Benítez y Rosario Manzanares Frijol, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1947.—El Director general, F. Roldán.
(G.—7.975)

AYUNTAMIENTOS

MONTEJO DE LA SIERRA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos cobratorios para el año 1948 que a continuación se expresan:

Matrícula Industrial, por quince días.
Padrón de Patente Nacional de Automóviles, por quince días.

Montejo de la Sierra, 27 de octubre de 1947.—El Alcalde, Eladio Pérez.
(G. C.—4.627) (X.—913)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto al público, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

1.º Matrícula Industrial para 1948.
2.º Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana para el mismo año.

Villanueva del Pardillo, 28 de octubre de 1947.—El Alcalde, Félix de la Cruz.
(G. C.—4.628) (X.—912)

SERRANILLOS DEL VALLE

A partir del siguiente día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia podrán ser examinados el Padrón y Lista cobratoria de la Contribución Territorial (Riqueza Urbana) de este Municipio para el año 1948, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades.

Serranillos del Valle, 25 de octubre de 1947.—El Alcalde, Adrián Martín.
(G. C.—4.629) (X.—911)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Han sido confeccionados y se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los Padrones de Edificios y Solares y Listas cobratorias para el próximo ejercicio de 1948, durante cuyo lapso de tiempo pueden ser examinados por los contribuyentes y se admitirán cuantas reclamaciones formulen contra los mismos.

Los Santos de la Humosa, a 1 de noviembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—4.630) (X.—910)

VALDEAVERO

El Padrón de Edificios y Solares de este término, con su Lista cobratoria, para el próximo año 1948, se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, a 31 de octubre de 1947. El Alcalde, Félix Sanz.
(G. C.—4.631) (X.—909)

MORALEJA DE ENMEDIO

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Edificios y Solares de este término, de la Contribución Territorial de Riqueza Urbana para el año de 1948, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones al que le diere lugar.

Moraleja de Enmedio, a 31 de octubre de 1947.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—4.633) (X.—907)

ARROYOMOLINOS

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Edificios y Solares de este término, de la Contribución Territorial de Riqueza Urbana para el año de 1948, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones al que le diere lugar.

Arroyomolinos, 31 de octubre de 1947. El Alcalde, José Arévalo.
(G. C.—4.632) (X.—908)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de Madrid, se hace saber que por auto de cuatro de octubre último, a instancia de la Sociedad Regular Colectiva «Las Heras y Casas», ha sido declarado en concurso necesario de acreedores don Francisco González Villamayor, mayor de edad, constructor y de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Princesa, número sesenta y cuatro, y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario del concurso, don Eduardo Muñoz Cuéllar y González, que vive en esta capital, calle de Malasaña, número treinta y uno, o a los Síndicos, luego que estén nombrados.

Y se cita a los acreedores del concurso a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca a junta general para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día diez de diciembre próximo, a las doce de la mañana, citándoseles por medio del presente a tal fin, con la prevención de que, de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.
(A.—8.490)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, a instancia del Procurador don Joaquín Rivera, en nombre y representación de don José D. Petrescu, sobre consignación de mil pesetas, primera entrega a cuenta del crédito adeudado a don Esteban Georgescu Olenin, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, señor López Ortiz.—Juzgado de primera instancia número veinte.—Madrid, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos y copia de poder bastanteada que le acompaña, se admite, en virtud de ésta, como parte, al Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, en nombre de don José D. Petrescu, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias. Trámítase el expediente que se promueve, teniéndose por consignada la cantidad de mil pesetas, la que quede, por ahora, en poder del Secretario que autoriza; y notifíquese tal consignación al acreedor don Esteban Georgescu Olenin, para que dentro del término de cinco días manifieste si la acepta... Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Luis López Ortiz.—Ante mí: José Cabello.—(Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los fines indicados a don Esteban Georgescu Olenin, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Cabello.
(A.—8.487)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Maximino González Viera, contra don Alfredo Martínez Borrego, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes muebles embargados en dichos procedimientos al demandado señor Martínez Borrego, y cuya reseña aparece en el informe tasación del perito don Luis Morodo Abel, que obran depositados en poder del propio demandado, en la calle del Amparo, número treinta y nueve.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente los expresados bienes; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Madrid, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, F. Cid.
(A.—8.489)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente se hace saber que por auto dictado con fecha catorce del actual se han sobreesido los expedientes de responsabilidades políticas seguidos contra Tomás García Salvador, vecino de Vallecas, y Juan Peñalver Pérez, de Los Santos de la Humosa, y, por tanto, aquéllos han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos procedentes y conocimiento de aquellas personas interesadas.

Dado en Alcalá de Henares, a 30 de octubre de 1947.—El Secretario judicial, P. S. (ilegible).—El Juez de instrucción (ilegible).

(G. C.—4.652) (B.—7.448)

AVISO

Don Isidro Solano Fraile, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de San Lorenzo, número 9, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Jiménez Jiménez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.
(A.—8.488)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02